



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional

N° 0303 -2016-GRA/GR-GG.

Ayacucho, 15 DIC. 2016

VISTOS:

Carta N°762-RES/GRA-0206-2013, Informe N°180-2016-GRA-SGSL/SUPERVISOR-DTCH, Oficio N°2026-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N°9784-16.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N°9576-16-GRA-GGR/GRI-SGSL, en ciento ocho (108) folios, sobre ampliación de plazo N°19 para ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el Gobierno Regional Ayacucho y la empresa ALTESA Contratistas Generales S.A, suscribieron el contrato N°0206-2013-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, derivado del proceso de selección Licitación Pública N°005-GRA/OIM-2013, para la ejecución del proyecto de inversión pública: "Rehabilitación y Remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, Distrito de Ayacucho, Provincia de la Huamanga – Región Ayacucho";

Que, la Empresa ALTESA Contratistas Generales S.A., mediante Carta N° 762-RES/GRA-0206-2013, de fecha 24 de noviembre de 2016, solicita la ampliación de plazo N° 19 para la ejecución de la obra "Rehabilitación y Remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, Distrito de Ayacucho, Provincia de la Huamanga – Región Ayacucho" por un periodo de noventa y tres (93) días calendario, sustentando su solicitud, en la anotación del asiento de cuaderno de obra N°1155 de fecha 15 de noviembre de 2016, consistente en la demora de la Entidad en definir los colores para el piso del polideportivo para el



cumplimiento de la prestación de la partida de ítem 02.04.06 piso sintético de poliuretano, lo que a consideración del contratista configura las causales establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicable al contrato N°0206-2013-GRA-SEDE CENTRAL-UPL;

Que, la empresa ALTESA Contratistas Generales S.A. cuestiona las imprecisiones que existen en el expediente técnico aprobado, señalando que existen incongruencias entre las especificaciones técnicas y planos del polideportivo, debido a que por un lado se menciona que debe tener piso de poliuretano, sin embargo en el plano de detalle se menciona que debe tener piso de caucho natural; y demás consideraciones que se detallan sobre las dificultades que implicaría la provisión de los materiales señalados en el expediente técnico para la instalación del piso del polideportivo. Sobre este particular, la empresa ALTESA Contratistas Generales S.A ha solicitado que la Entidad precise el tipo de tratamiento de bruñas del polideportivo que servirá de base para su instalación, también ha solicitado que se definan los colores del piso deportivo; y el tratamiento que se deben dar a las juntas que quedarán expuestas al colocar el piso de caucho, lo cual fue atendido por la Entidad, quien mediante cartas N°s 579 y 585-GRA-GGR/GRI-SGSL, del 29.10.16 y 07.11.16 respectivamente que el contratistas deberá ceñirse a las especificaciones del expediente técnico. Sin embargo la empresa ALTESA Contratistas Generales S.A, enfatiza en su solicitud que sin bien las solicitudes fueron atendidas, sin embargo la Entidad ha omitido pronunciarse sobre las deficiencias del expediente técnico; lo que bajo los argumentos del contratista impide que se inicie con la gestión de suministro e instalación del piso de caucho natural en lo colores definidos; y esta demora en la definición por parte de la entidad le ha impedido al contratista, ejecutar la partida de ítem 02.04.06;

Que, por las razones expuestas por la empresa ALTESA Contratistas Generales S.A, éste cuantifica el plazo de ampliación, considerando el plazo de suministro del piso de caucho en 95 días y su instalación en 10 días calendario, contabilizado desde el día 15 de noviembre de 2016 fecha en que se determinó las características, entonces considerando que la fecha de término contractual vigente es el 26 de noviembre de 2016, es decir 12 días antes del plazo final actual, al cual debe adicionarse 93 días calendario para su conclusión, estableciéndose nuevo plazo de finalización de obra para el día 27 de febrero de 2017;

Que, la Supervisión de Obra, mediante informe N°180-2016-GRA-SGSL/SUPERVISOR-DTCH, comunica su evaluación respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°19 para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, Distrito de Ayacucho, Provincia de la Huamanga – Región Ayacucho", precisando que la Supervisión mediante Carta N°400-2016-GRA-GRI-SGSL/SO-DTCH de fecha 19 de agosto de 2016 comunica al Contratista ALTESA Contratistas Generales S. A. la definición de colores de piso de caucho del polideportivo. Sin embargo,



el 31 de octubre del 2016, dos meses y medio (2.5 meses) después, el contratista mediante asiento N° 1136, ítem 03 del cuaderno de obra, recién formula consulta sobre colores del piso del polideportivo, entendiéndose que para dicha fecha la partida de piso de caucho del polideportivo ya debió haberse culminado de acuerdo al cronograma vigente a dicha fecha, en consecuencia determina que los hechos expuestos en la solicitud de ampliación de plazo N° 19, no configuren ningún supuesto de causal de ampliación de plazo establecido en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al contrato N°0206-2013-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, razón por la cual la Supervisión de Obra concluye en declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N°19 para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, Distrito de Ayacucho, Provincia de la Huamanga – Región Ayacucho";

Que, mediante Oficio N°2026-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, comunica la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N°19 y luego de la revisión y evaluación de los documentos, ratifica las consideraciones y conclusiones que expone el Supervisor de Obra lo cual se pone en conocimiento del superior jerárquico a efectos de que disponga, razón por la cual mediante Decreto N°9784-16.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, se dispone continuar con el procedimiento y proyectar el acto resolutivo declarando improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 19, solicitado por la empresa ALTESA Contratistas Generales S.A. para la ejecución de la obra "Rehabilitación y Remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, Distrito de Ayacucho, Provincia de la Huamanga – Región Ayacucho";

Que, al respecto el artículo 200° del Reglamento precisa las causales por las cuales el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, puede solicitar la ampliación del plazo de ejecución en los contratos de obra. Cabe señalar que estas causales están conformadas por: (i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, (ii) Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, (iii) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y, (iv) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra; lo que en el presente caso se invoca y se encuentra acreditado;

Que, el artículo 201° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que procede una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre



que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado, bajo responsabilidad de la Entidad;

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N°, 29611 y Ley N° 29981, D.L. 1017, D.S.184-2008-EF, sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N°749-2016-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N°817-2016-GRA/GR y Resolución Ejecutiva Regional N°564-2016-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de ampliación de plazo N°19 por noventa y tres (93) días calendario para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, Distrito de Ayacucho, Provincia de la Huamanga – Región Ayacucho"; por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo, a la empresa ALTESA Contratistas Generales S.A., Supervisión de la Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

Ing. EDWIN ERICK CARO CASTRO
GERENTE